|  |  |
| --- | --- |
| **REDACCIÓN VIGENTE.**  **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.– Prácticas en estructuras de la UPV/EHU por alumnado que no curse estudios en esta universidad.**  1.– Cuando estudiantes de otras universidades no incluidos en el artículo 9 de la presente normativa acudan a una estructura de la UPV/EHU para la realización de prácticas académicas externas, no les será de aplicación la presente normativa, si bien el convenio que deberá suscribirse entre ambas universidades deberá ajustarse al contenido mínimo que exige el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de las y los estudiantes universitarios, y a lo dispuesto en el mismo.  El convenio deberá tramitarse y suscribirse siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU; y cuando las prácticas se lleven a cabo afectando a un único Campus, el convenio podrá aprobarse por la Junta del Campus correspondiente.  2.– En el caso de estudiantes no universitarios, las prácticas en una unidad organizativa de la universidad deberán regularse por su normativa propia y el resto de normativa universitaria que resulte de aplicación. | **REDACCIÓN PROPUESTA.**  **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.– Prácticas en estructuras de la UPV/EHU por alumnado que no curse estudios en esta universidad.**  1.– Cuando estudiantes de otras universidades no incluidos en el artículo 9 de la presente normativa acudan a una estructura de la UPV/EHU para la realización de prácticas académicas externas, no les será de aplicación la presente normativa, si bien el convenio que deberá suscribirse entre ambas universidades deberá ajustarse al contenido mínimo que exige el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de las y los estudiantes universitarios, y a lo dispuesto en el mismo.  Cuando las prácticas vayan a desarrollarse en un centro docente o en un departamento de la UPV/EHU, su tramitación corresponderá al RPP del centro en el que se ubique la práctica. En caso de que el convenio se ajuste a los modelos aprobados por la UPV/EHU para sus propios estudiantes, podrá suscribirse el convenio. En caso contrario, con anterioridad a su suscripción el RPP deberá verificar que su contenido se ajusta a la normativa aplicable. La suscripción del convenio corresponderá al Decano o Decana o al Director o Directora, siempre que el convenio no afecte a más de un centro. Cuando el convenio vaya a desarrollarse en más de un Centro, se firmará por el Vicerrectorado que tenga delegadas tales funciones y, en su defecto, al Vicerrectorado competente en materia de prácticas de estudiantes de la UPV/EHU.  En el caso de que las prácticas se fueran a desarrollar en otra unidad organizativa de la universidad, la tramitación del convenio se realizará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 21 de la presente normativa. La suscripción del convenio corresponderá al Vicerrectorado que tenga delegadas tales funciones y, en su defecto, al Vicerrectorado competente en materia de prácticas de estudiantes de la UPV/EHU.  2.– En el caso de estudiantes no universitarios, las prácticas en una unidad organizativa de la universidad se regirán por su normativa propia y el resto de normativa universitaria que resulte de aplicación.  El procedimiento para la tramitación del convenio se iniciará e impulsará por el máximo responsable de la unidad organizativa donde se vayan a desarrollar las prácticas, a quien corresponderá el contacto con el centro de procedencia del alumnado y la redacción del borrador de convenio, así como la comprobación de que el mismo tiene el contenido y cumple con los requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.  La tramitación del convenio se realizará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 21 de la presente normativa, correspondiendo su suscripción al Vicerrectorado que tenga delegada la competencia de las prácticas de estudiantes ajenos a la UPV/EHU y, en su defecto, al Vicerrectorado del Campus en el que se radique la estructura organizativa en la que se van a desarrollar las prácticas.  3.- A efectos de lo establecido en el artículo 25 f) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno, los convenios a los que se hace referencia en esta Disposición Adicional se considerarán sometidos a normativa específica.  4.- Los convenios a los que se refieren los apartados anteriores siempre podrán, por cuestiones de oportunidad, ser suscritos por la Rectora o el Rector.  5.- Los centros o estructuras que tramiten las prácticas a las que se refiere esta disposición, siempre que no puedan atenderse todas las solicitudes de prácticas, deberán establecer criterios de preferencia del estudiantado de la UPV/EHU en relación a estudiantes ajenos a la misma.  6.- Salvo excepciones justificadas, que deberán contar con la autorización de la Gerencia, no se abonará bolsa de ayudas por parte de la UPV/EHU a estudiantes ajenos a la UPV/EHU que realicen las prácticas en las mismas, correspondiendo la gestión de la afiliación a la Seguridad Social a cargo del centro de origen del estudiante. |